

5. *Forma de pago de la beca*

Una vez concedida la estancia, el pago de la beca se realizará mediante cheque nominativo, transferencia bancaria o a través de la Unidad de Gestión Económica del Servicio de Administración Financiera del Instituto Nacional de Meteorología, según estime más conveniente este centro directivo, previa valoración de las circunstancias concurrentes en cada caso.

En el caso de estancias de dos meses, el pago en concepto de alojamiento y manutención podrá fraccionarse en dos mitades.

20944 *RESOLUCION de 25 de julio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre denegación de ejercicio de la profesión de Radiotelegrafista.*

En el recurso de apelación número 1.251/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 20 de noviembre de 1990, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 59.244/1989, interpuesto por don José María Piña Segura contra la Resolución de 4 de diciembre de 1986, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra de 10 de julio de 1986, sobre denegación de ejercicio de la profesión de Radiotelegrafista; se ha dictado sentencia, en fecha 29 de abril de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don José María Piña Segura contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, del 20 de noviembre de 1990, dictada en su recurso número 59.244/1989, sobre ejercicio de la profesión de Radiotelegrafista.

No se hace una expresa condena por las costas procesales causadas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 25 de julio de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

20945 *RESOLUCION de 27 de julio de 1995, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se fijan los requisitos relativos a los procedimientos de obtención del título y licencia de Mecánico de a bordo.*

El Real Decreto 959/1990 y la Orden de 14 de julio de 1995 establecen el título de Mecánico de a bordo, regulando los requisitos para su obtención.

Una vez desarrollados los programas de conocimientos teóricos, por Resolución de 25 de julio de 1995, de la Dirección General de Aviación Civil, resulta preciso establecer los requisitos aplicables en los procedimientos de pruebas para la obtención del título mencionado, de acuerdo con lo regulado en el apartado 1.2.7 de la Orden de 14 de julio de 1995.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General acuerda lo siguiente:

Primero.—La presente regulación será de exclusiva aplicación a la enseñanza modular, entendiéndose por enseñanza modular aquella que no se imparte dentro de un curso reconocido por la Dirección General de Aviación Civil a un centro autorizado al efecto.

Segundo.—Para poder participar en las convocatorias teóricas los aspirantes deberán aportar documento nacional de identidad y certificado de haber superado el Curso de Orientación Universitaria o equivalente.

Tercero.—Una vez superadas las materias de conocimientos teóricos, el aspirante acreditará ante la Dirección General de Aviación Civil la experiencia en vuelo requerida para la obtención del título de Mecánico de a bordo. Evaluada dicha experiencia se emitirá un certificado en el que conste que procede su presentación a las pruebas de pericia al reunir los requisitos de experiencia establecidos en la Orden de 14 de julio de 1995.

Cuarto.—Superadas todas las pruebas de conocimientos teóricos y de pericia en vuelo, los aspirantes dispondrán de tres meses para presentar

ante la autoridad aeronáutica, todos los requisitos que fija la Orden de 14 de julio de 1995, para la expedición del título.

Madrid, 27 de julio de 1995.—El Director general, Juan Manuel Bujía Lorenzo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20946 *RESOLUCION de 6 de julio de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, un dispositivo radiactivo provisto de fuentes de iluminación de la firma ENOSA, modelo APM-02.*

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por la «Empresa Nacional de Óptica, Sociedad Anónima» (ENOSA), con domicilio social en la calle Joaquín Rodrigo, 11, Aranjuez (Madrid), por la que se solicita la homologación de un dispositivo radiactivo provisto de fuentes de iluminación de la firma ENOSA, modelo APM-02.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) mediante dictamen técnico y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que el modelo presentado cumple con las normas de homologación de aparatos radiactivos.

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio, se ha informado favorablemente.

Vista la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra emisión de radiaciones ionizantes, un dispositivo radiactivo provisto de fuentes de iluminación de la firma ENOSA, modelo APM-02.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda sujeta a las siguientes condiciones:

1.^a La presente homologación corresponde a un dispositivo provisto de fuentes de iluminación activadas con tritio gas, fabricado por la «Empresa Nacional de Óptica, Sociedad Anónima» (ENOSA) y con las siguientes características:

Uso o aplicación	Modelo	Número de fuentes	Modelos de las fuentes	Actividad nominal de Tritio por fuente	Actividad nominal máxima total por dispositivo
VISOR	ENOSA APM-02	9	CT/18-22 /4,5	1,85 GBq (0,05 Ci)	227,5 GBq (6,15 Ci)
		2	RC/50-20/180-12	46,25 GBq (1,25 Ci)	
		4	RC/50-20/55/21	22,20 GBq (0,6 Ci)	
		2	RC/40-20/120/7	4,81 GBq (0,13 Ci)	
		2	RT/40-30 /300	9,99 GBq (0,27 Ci)	

2.^a El uso del dispositivo radiactivo es exclusivamente militar y su aplicación es la indicada en la anterior especificación.

3.^a Cada dispositivo radiactivo ha de llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de homologación y la palabra «Radiactivo». Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el fabricante, la fecha de fabricación, el número de serie, el distintivo básico recogido